



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADO: ORLANDO JOSE SANJUAN LINERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el que se encuentra pendiente por resolver de oficio, las inconsistencias presentadas en el mismo, en el sentido de que mediante auto de fecha 05 de octubre de 2022, se negó emplazar a la demandada ARLINE MARGARITA TOVAR PEÑA, siendo lo anterior improcedente toda vez que el auto que se notificó por estado en la fecha antes mencionada no corresponde al presente proceso, en tanto que por error involuntario del despacho se colocó la radicación 22/306 pero las partes del proceso y contenido del auto no le correspondía a este.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 10 de 2023.

SALUD LLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Mediante autos de fechas 05 de octubre de 2022, se negó emplazar a la demandada ARLINE MARGARITA TOVAR PEÑA, siendo lo anterior improcedente toda vez que el auto que se notificó por estado en la fecha antes mencionada no corresponde al presente proceso, en tanto que por error involuntario del despacho se colocó la radicación 22/306 pero las partes del proceso y contenido del auto no le correspondía a este.

Es por ello, que a la luz de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., que reza que: *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”*.

Se procede a realizar control de legalidad, a fin de dejar sin efecto la mencionada providencia. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 05 de octubre 2022, mediante el cual se negó el emplazamiento de la señora ARLINE MARGARITA TOVAR PEÑA y en su defecto se procederá a estudiar la solicitud de emplazamiento del demandado ORLANDO JOSE SANJUAN LINERO.

Ahora bien, examinadas la constancia de notificación enviada a la dirección física del demandado ORLANDO JOSE SANJUAN LINERO, se tiene que la misma fue devuelta señalando la empresa de mensajería que el inmueble fue visitado en dos oportunidades encontrándose este cerrado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la parte demandada: señor ORLANDO JOSE SANJUAN LINERO, toda vez que la causal por la que no se logró notificarlo no se encuentra citada en el numeral 4 del artículo 291, el cual dice que:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso esta agencia judicial requiere a la apoderada de la parte demandante a realizar la notificación en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C.G.P., y decreto 806 de 2022 y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1. Imprimir control de legalidad al presente proceso, en consecuencia se ordena dejar sin efecto el auto de fechas 05 de octubre de 2022, que negó el emplazamiento de la señora ARLINE MARGARITA TOVAR PEÑA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Niéguese la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. DARLYS ALVAREZ LOPEZ, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ**

CARLOS RAUL ROCHA PABA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b61f864ed5ba164e165496e02e1fad9dbc7c378ca5dde4a4c8f8322334c1f2**

Documento generado en 10/03/2023 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>